

IV.- En la referida Orden se dispuso la no apertura de las instalaciones deportivas cubiertas, entre las que se comprenden los gimnasios, atendiendo a la situación concreta de la ciudad de Melilla.

V.- En el momento actual de la evolución de la pandemia en el ámbito territorial de la Ciudad de Melilla y estando próxima la incorporación de la Ciudad de Melilla a la fase 3, debe reconsiderarse la apertura de estas instalaciones, siempre y cuando se cumplan los requisitos que se recogen en la citada orden ministerial y las que en este caso se impongan desde la autoridad sanitaria en Melilla.

VI.- El artículo 10 del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, recoge las medidas de contención en el ámbito de establecimientos y locales comerciales, actividades de hostelería y restauración, o archivos entre otros, contemplando su apartado 6 una habilitación al Ministro de Sanidad para modificar, ampliar o restringir las medidas, lugares, establecimientos y actividades enumeradas en los apartados anteriores, por razones justificadas de salud pública, pudiendo por tanto ampliar esta suspensión a aquellos otros supuestos que se consideren necesarios.

VII.- De acuerdo con lo previsto en el artículo primero de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas especiales en Materia de Salud Pública y la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, en su artículo 54 prevé que con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la autoridad competente de las Comunidades autónomas pueden adoptar, mediante resolución motivada, entre otras medidas la suspensión del ejercicio de actividades.

Por todo lo expuesto, y en uso de las competencias que me atribuye en materia de sanidad y salud pública el acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 19 de diciembre de 2019 (BOME Extraordinario núm. 2, 19/12/2019), el art. 11.1 a) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad (hoy Consejería de Economía y Políticas Sociales) y el art. 33 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario núm. 42, de 13 de diciembre de 2019) en relación con el Real Decreto 1515/2005, de 16 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla y de acuerdo con los informes aportados al expediente esta Dirección General **PROPONE** que se adopte la siguiente:

La modificación de la Orden nº 1916 de fecha 25 de mayo de 2020, publicada en el Boletín Extraordinario num. 20 de 26 de mayo de 2020, cuyo apartado Primero. A. 3.- Tendrá la siguiente redacción:

La actividad deportiva individual, con cita previa en centros deportivos de gestión privada que se hallen dentro del municipio de la Ciudad de Melilla, podrá realizarse en los términos establecidos en el artículo 42 de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo. Dentro de las instalaciones deportivas cerradas, entre los que se encuentran los gimnasios, la apertura de los mismos quedará condicionada a la comprobación del cumplimiento de los requisitos que se señalan a continuación:

- 1.- Los deportistas podrán acceder al gimnasio previa concertación de cita previa con la empresa.
- 2.- La empresa deberá prever turnos horarios para los practicantes fuera de los cuales no se podrá permanecer en la instalación.
3. La empresa deberá garantizar que no se permitirá contacto físico manteniendo las debidas medidas de seguridad y protección, y en todo caso la distancia social de seguridad de dos metros. Asimismo, se respetará el límite del treinta por ciento de capacidad de aforo de uso deportivo en cada instalación, tanto en lo relativo al acceso, como durante la propia práctica, habilitándose un sistema de acceso que evite la acumulación de personas y que cumpla con las medidas de seguridad y protección sanitaria.
4. Únicamente podrá acceder con los deportistas un entrenador en el caso de que resulte necesario, circunstancia que deberá acreditarse debidamente. Se exceptúan las personas con discapacidad o menores que requieran la presencia de un acompañante.
5. Con respecto a la utilización de los vestuarios por los practicantes se garantizará la limpieza y desinfección de todos sus elementos después de cada uso por éstos, aspecto este que deberá observarse tanto para la concertación de las citas previas como de los turnos, respetando lo en todo caso las demás medidas generales de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias.
6. Se procederá a la limpieza y desinfección de las aparatos mecánicos, particularmente, en estas tareas de limpieza se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, suelos, perchas, y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:

a) Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad. En el uso de ese producto se respetarán las indicaciones de la etiqueta.

b) Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.